

FUNDACIÓN POR LOS REYES CATÓLICOS,  
EN LA CATEDRAL DE BARCELONA,  
DE LA FIESTA DE LA VIRGEN  
DE LA ESPERANZA

Parece evidente que, al aproximarse la Navidad de 1492, los Reyes Católicos, muy especialmente la reina Isabel, echaron de menos algo, para ellos muy querido, en el calendario religioso de la ciudad de Barcelona, a la que habían llegado en 23 de octubre: la fiesta de la *Expectación de la Virgen María*, o *Nuestra Señora de la Esperanza* <sup>1</sup>.

Se comprende, no obstante, que nada hicieran en aquel entonces por llenar tal vacío, obligados como se vieron por atenciones de mayor gravedad, entre las que bastaría recordar los peligros que para la curación del rey Fernando tuvo aquel final de la audiencia de 7 de diciembre, en la escalera de la iglesia de Santa Águeda. Todavía en 30 de diciembre deja traslucir la Reina zozobras e inquietudes, aunque hubiese desaparecido de su ánimo la impresión horrible que en los primeros momentos la tuvo fuera de sí: «no tuve cuidado ni de mí, ni de mis hijos que estaban delante», escribe en esta fecha a Fr. Hernando de Talavera.

Es ya claro que, al siguiente año, tomó Isabel sus providencias para que la fiesta se celebrase, tanto en la catedral como en las demás iglesias de la ciudad y de la diócesis.

Tenía la fiesta de la *Expectación* un carácter marcadamente español, que se remontaba al siglo VII. Por el inconveniente que los obispos reunidos en el Concilio X nacional de Toledo <sup>2</sup> halla-

<sup>1</sup> Son muy diversos los nombres que, a través del tiempo, esta festividad ha recibido: *Annuntiatio Domini*, *Anuntiatio Dominica*, *Annuntiatio Christi*, *Conceptio Christi*, *Annuntiatio angeli ad B. Mariam Virginem*, *Annuntiatio B. Mariae Virginis*, *Virgen de la Esperanza*, *Fiesta de la O*, y *Nuestra Señora de la O*; estas dos últimas denominaciones, a causa de las grandes Antifonas que la Iglesia canta en las proximidades de la Navidad, todas las cuales empiezan por la letra O: *O Adonai*, *O virgo Virginum*, etc.

<sup>2</sup> En todos los manuscritos de la liturgia hispano-mozárabe, que tienen los

ron en que la festividad de la *Anunciación* — que debe exclusivamente su existencia a la de Navidad y a la fecha de 25 de diciembre fijada para ella — se celebrase en 25 de marzo, habida cuenta de que tan gozosa festividad tenía con frecuencia que ser trasladada al Tiempo Pascual, por ser costumbre de la Iglesia antigua no celebrar fiestas en Cuaresma, determinaron que, en adelante, en España se conmemoraría en 18 de diciembre, ocho días antes de la del Nacimiento del Señor<sup>3</sup>. En cambio, la liturgia de Oriente, donde la fiesta de la *Anunciación* se había adoptado antes y logró tal difusión, que se empleaba en las determinaciones cronológicas, retuvo la fecha de 25 de marzo, a costa, claro está, de no desarrollar ni aplicar lo bastante la idea del año eclesiástico, como lo hacía la liturgia española. Esta costumbre oriental, después de no pocas disensiones y discusiones, que duraron siglos, acabó por arrastrar a la mayoría, que, por consideración a Roma, se decidió a favor del 25 de marzo. Sin embargo, con alguna posterioridad, quedaba fijada la fiesta de la *Expectación* — con misa que corresponde en su formulario a la de la *Anunciación* — para el 18 de diciembre.

En cuanto lo permitieron las circunstancias, Isabel se ocupó de la fundación de tal fiesta en la Seo barcelonesa. Ello no debió de diferirse más allá del verano de 1493, ya que leemos que, por parte de la Reina, estaba todo ultimado *ans de la partida de aquesta ciutat*, esto es, antes del 6 de septiembre, día en que, acompañando a su esposo, salía para tomar posesión de los condados ultrapirenaicos. Dada la rapidez con que se realizó este viaje, del que los Reyes estaban de vuelta en 9 de octubre, les fué posible asistir a la primera celebración de la fiesta, si bien el libro *Exemplars*, del Archivo Catedral, tan curioso en otros extremos, nada dice acerca de éste.

oficios de Adviento, aparece el día «xv kalendas Ianuarii» (18 diciembre) una festividad *Sanctae Mariae virginis*, sin precisar más, que no puede ser otra que la de la *Anunciación*, como ya indican los textos mismos del oficio. Así en los manuscritos más antiguos: *Oracional visigótico* (ed. Barcelona 1946: *Monumenta Hispaniae sacra*, vol. I, p. 67) y en todos los calendarios de dichos libros. Cf. M. FÉROTIN, *Le Liber Ordinum* (París 1904), col. 449-96, o bien J. VIVES. — A. FABREGA, *Calendarios hispánicos anteriores al siglo XIII*, en «Hispania sacra» 2 (1949) 119-148, 339-80.

<sup>3</sup> AGUIRRE, *Collect. Maxima Concil.*, edit. altera (Romae 1754), tom. IV, p. 152 y sigs.

Previamente, para sufragar los gastos, asignó la Reina 60 libras, que el Cabildo había de percibir por la fiesta, y le hizo entrega de 48 marcas de plata, con las cuales y el posible sobrante de aquellas 60 libras habían de fabricarse dos imágenes de plata: una, de la Santísima Virgen; y otra, de santa Eulalia. Dió, igualmente, la necesaria cantidad de tela tejida en oro, para la confección de los vestidos u ornamentos propios de la festividad: casulla, dos dalmáticas, capa y un frontal para el altar mayor.

No resultó suficiente tal donación para los fines propuestos y, por ello, tuvo que suplir el Cabildo, entregando al argentero En Palau doce patenas, propiedad de la iglesia, con cuyo oro purísimo se doraron las mencionadas imágenes, así como subvenir al pago del galón empleado en los ornamentos, que fueron trabajados por el bordador En Antoni Sadorní, y satisfacer los derechos de ambos artífices.

En 11 de diciembre, ocho días antes de la fiesta, reuníanse en la Sala Capitular, «ad sonum campane et per communem nuncium, ut est moris», el obispo de Barcelona, que lo era don Pedro García, y el Capítulo de Canónigos, para redactar y firmar las *Ordenanzas* por las que había de regirse la real fundación.

Tienen ellas, evidentemente, especial interés, no ya porque dan vida al pensamiento capital de la reina Isabel de honrar a la Madre de Dios, el 18 de diciembre de cada año, en todas las iglesias de la ciudad y diócesis de Barcelona, bajo el consolador título de la Esperanza, sino porque especifican, descendiendo hasta los últimos detalles, la manera de celebrarse la fiesta en la catedral. Recogen también un piadoso recuerdo de la Reina para sus antepasados difuntos, plasmándolo en un funeral, que debería ser igual al que se celebraba entonces en la Seo barcelonesa en el aniversario del rey Jaime I el Conquistador. Consígnase que el rito sería el correspondiente a las fiestas dobles mayores, con primeras y segundas vísperas cantadas, las cuales habían de terminar en la capilla de santa María y santa Eulalia — la cripta bajo el altar mayor — en la que se celebraría también la misa solemne, con diácono y subdiácono. Además de Maitines, con gran iluminación en los blandones del coro y del altar, habría procesión por el interior del templo, a la que asistirían los capi-

tulares «sine capis purpureis» y sacariánse los tapices y objetos de plata, según era costumbre entonces en las fiestas de Nuestra Señora. Señalábase, en fin, una retribución que debía alcanzar no sólo a las dignidades, canónigos y beneficiados, sino, en la justa proporción, a los ministros inferiores y sirvientes de la iglesia: «capiscols», sacristanes, organista, manchador, campanero, etc.<sup>4</sup>.

Con arreglo a estas *Ordenanzas* venía celebrándose anualmente la festividad, cuando, a petición del Deán y Cabildo, hubo de extender la Reina desde Madrid (2 diciembre 1502) un albalá, confirmando la fundación hecha nueve años antes. Substancialmente, nada se modifica en ella; pero, en cuanto a la dotación, en lugar de las 60 libras, se asignan al Cabildo 20.000 maravedís de renta perpetua anual, procedentes del diezmo de la villa de Requena:

YO LA REINA hago a saber a vos los mis contadores mayores que YO acatando la loable costumbre que en estos mis Reynos de Castilla ay de celebrar la devota festa de la Gloriosa e muy bienaventurada nuestra Sra. la virgen María madre de Dios, que se celebra ocho días antes de Navidad de cada año, que en algunas partes se llama Santa María de la O, e en otras partes: expectatio beate Marie, la qual fiesta ordenó el bienaventurado Sant Alfonso arçobispo de Toledo<sup>5</sup> e deseando que a honra y servicio de Dios e de nuestra Señora la dicha fiesta sea solemnizada en otras partes, specialmente en la ciutat de Barcelona, según que de algunos años a esta parte se ha solemnizado, es mi merced y voluntad que en la Iglesia mayor de nuestra señora de la Seo de la dicha ciutat de Barcelona se haga de celebrar y solemnizar la dicha fiesta en cada hun año perpetuamente para siempre jamás...; e quando la dicha fiesta cayere en Domingo hanla de anticipar o posponer según la costumbre de la dicha Iglesia, y es mi merced que sea dado de limosna a las dichas digni-

<sup>4</sup> Apéndice, n.º I.

<sup>5</sup> Según queda dicho, la resolución de que la fiesta de la *Expectación de la Virgen* se celebrase en España el 18 de diciembre fué tomada en el Concilio X nacional de Toledo (a. 656) presidido por San Eugenio. A este concilio no asistió San Ildefonso, que era, a la sazón, abad del monasterio *Agaliense*. Sin embargo, se le atribuye comúnmente aquella trascendental determinación. Esto puede explicarse, en primer lugar, por el singular interés con que, siendo abad, miró por el esplendor del culto de Nuestra Señora y, después, por el empeño que seguramente pondría en que se llevase a la práctica la resolución de referencia, desde que, un año más tarde (657), sucedió a San Eugenio en la Metropolitana de Toledo. Y en tal sentido deben entenderse el *Cerratense*, el *Breviario de Huesca* y el *Franciscano antiguo* en la fiesta del Descenso de la Virgen, cuando atribuyen al Santo lo que decretó el Concilio X.

idades e canónigos, y capellanes e beneficiados que assí han de beneficiar la dicha fiesta en cada un año perpetuamente veinte mil maravedís de renta, los quales hanse de repartir según y por la forma que acostumbren a repartir en la dicha Iglesia las otras obvençiones, los quales dichos veynte mil maravedís de renta hayen e tengan perpetuamente en la dicha ciutat de Barcelona, o en su comarca a donde por mí le serán mandados comprar y asentar, y en tanto que les mando comprar los dichos veynte mil maravedís de renta perpetua, es mi merced y voluntat que hayen y tenguen de mí para lo que dicho es el Deán e cabildo de la dicha Iglesia de la Seo veinte mil maravedís de Juro de Heredad situados senyaladamente en los diezmos a mí pertenecientes en el puerto e aduana de Requena. Por que vos mando que lo assentedes assí en los mis libros e nóminas de las mercedes de juro de heredad que vosotros tenedes, e dedes e libredes a los dichos Deán e Cabildo de la dicha Iglesia de la Seo de la dicha ciutat de Barcelona mi carta de privilegio... e le sea recibido con ellos el año venidero de Mil quinientos y tres, desde primero día de Enero, por los tercios del año e dende en adelante en cada vn año para siempre jamás...; pero es mi merced que cada e quando yo, o los Reyes mis sucesores comprare y assentare a los dichos Deán e Cabildo los dichos veinte mil maravedís de renta cierta e segura perpetua en la dicha ciutat de Barcelona, o en su comarca donde sean contentos los dichos Deán y Cabildo, podamos redemir e quitar los dichos veinte mil maravedís de juro, los quales en tal caso se consuman para la Corona Real destos nuestros Reynos e non le descontedes diesmo ni cancellería desta dicha merced, ni otros drechos algunos que Yo ni vosotros hayades de haver.

Este albalá, que firma con la Reina su secretario Juan López de Carrasa <sup>6</sup>, es objeto de otra confirmación, extendida también en Madrid, con fecha 6 del mismo mes y año, a nombre de Fernando e Isabel, en la que se repiten casi literalmente las mismas palabras <sup>7</sup>. Por esta última escritura quedaba formalizada, podríamos decir, la institución de la fiesta con carácter definitivo en la ciudad y diócesis de Barcelona.

Aceptada por el prelado esta modificación, surgió la primera

<sup>6</sup> Lapsus del copista. Juan López de la Carraga fué, por este tiempo, secretario y contador de la Reina y, a no tardar, uno de sus testamentarios.

<sup>7</sup> Ambos documentos fueron recogidos, en 2 de abril de 1710, por el notario público barcelonés Francisco Marsal y pasados al *Privilegiorum Regum*, Tomus I, n.º 48, bajo el título *Instituto festivitatis Expectationis Partus Beatæ Virginis Mariæ per Serenissimos Reges Ferdinandum II et Isabelem Consortem ejus, facta Sedi Barcinone, cum dotatione 20. mille nummorum annualium vulgo maravedis, recipiendorum super decimas regales villae Requena. 6 decembris 1502.*

dificultad de tipo económico: no había, de momento, quien comprara los réditos que, para asegurar la celebración de la fiesta, asignaba la Reina sobre la aduana y puerto de Requena<sup>8</sup>. Por este motivo, el Cabildo hubo de prestar la evicción y, sólo así, adquirió tales réditos la Generalidad del Principado de Cataluña. Señaláronse entonces las distribuciones corales, en dos sueldos para las dignidades y canónigos, uno para los capellanes y beneficiados y seis dineros para los ministros menores.

Una información sobre todo este asunto, hecha en 1510<sup>9</sup>, nos da a conocer otra dificultad, que duró algunos años: al menos hasta la muerte de Isabel (1504), no se había hecho entrega alguna de los réditos por ella señalados, con los que el Cabildo hubiera podido satisfacer a la Generalidad. Alude claramente dicha información a la malicia de los arrendadores de Requena, que con su conducta colmaron la paciencia del Cabildo y le obligaron a enviar uno de sus miembros al reino de Castilla, en busca de las cantidades atrasadas. Por fin, se logró el intento de recuperarlas, siquiera fuese a costa de trabajo y de gastos (*ubi diu laboravit et magnas expensas fecit*). Tan grandes fueron las expensas, que en ellas hubo que invertir todo lo traído de Requena, sin que, de momento, hubiese lugar a limosna o reparto alguno.

La primera vez que tales limosnas pudieron hacerse efectivas, promoviósse un pleito por parte de los beneficiados y capellanes, que, en lo de las distribuciones, pretendían equipararse a los canónigos. Hubo, sobre este particular, apelación a la Curia Romana, en donde la cuestión permanecía indecisa, por el año 1510, y de cuya resolución nada nos dicen los documentos posteriores.

<sup>8</sup> Los ingresos de la aduana y puerto seco de Requena en 1504, único año del que sobre este particular queda constancia en el Archivo Municipal de aquella ciudad, montaban 3.610.333 maravedís. Tales ingresos, si es cierto que facilitaban en ocasiones la generosidad de los Reyes, movían también la codicia de algunos poderosos. Habían sido administrados por una vieja institución local, denominada *Caballeros de la Nómima del Rey*, delegada de la Tesorería de Toledo, a la que sucedieron arrendadores, cogedores, dezmeros y «recabadores», todos generalmente judíos. En el primer tercio del siglo xvi, aparece como la mayor beneficiaria de la aduana y puerto de Requena D.<sup>a</sup> María de Cardona y Mendoza, que poseía 187.600 maravedís de dichas rentas, que recayeron principalmente en las parroquias y pobres de Valencia. También tenía buena participación en tales rentas, heredadas de D. Beltrán de Tajola, señor de Valde-racete, D. Baltasar Mercader, señor de la Baronía de Buñol.

<sup>9</sup> Apéndice, n.º III

Ello, sin embargo, no fué obstáculo para que la festividad de la Virgen de la Esperanza, así como el aniversario por los Reyes difuntos, conservaran su rango en la catedral, por lo menos hasta el citado año de 1510: «Interim tamen et ex ea die qua Regina festum illud fundavit numquam intermissum fuit, sicut neque Anniversarium pro Regibus defunctis».

¿Por cuánto tiempo se mantuvo la fundación real, con posterioridad a la mencionada fecha? Difícil sería precisarlo. Pero ya no lo es tanto la creencia en una pronta desaparición. El silencio que sobre este extremo guardan los libros del Archivo Catedral es muy significativo.

Desaparecieron, pues, en la catedral las solemnidades anuales de la fiesta de la *Expectación de la Virgen*, según la pauta dada por los Reyes Católicos, lo que, desde cierto punto de vista, merece sentirse, como tantas otras cosas perdidas a causa del tiempo o de la malevolencia de los hombres; pero no desapareció ya en Barcelona, entre el pueblo fiel, la devoción a la Virgen, en uno de sus más augustos misterios, antes, por el contrario, fué arraigando y extendiéndose con el tiempo, lo mismo en la ciudad que en los pueblos de la diócesis, y ello puede muy bien ser tenido como fruto de la religiosidad sólida, ilustrada y sincera de Fernando e Isabel. Todavía hoy, al llegar el 18 de diciembre, celébrase con toda solemnidad la fiesta de la *Expectación* en una iglesia que, dedicada también a Nuestra Señora de la Esperanza, levantóse en el siglo XVIII, dentro de la parroquia de Santos Justo y Pastor<sup>10</sup>.

A. SINUÉS RUIZ

<sup>10</sup> Levantóse tal iglesia para la Real, Ilustre y Venerable Congregación de Nuestra Señora de la Esperanza y salvación de las almas, fundada en 1735 por el entonces Gobernador Militar y Político de Barcelona, Excmo. Sr. D. Gaspar Sanz de Antona, la cual en nada se relaciona con lo que acabamos de exponer. Vid. Antonio PAULÍ MELÉNDEZ, *Notas históricas de la Real, Ilustre y Venerable Congregación de Nuestra Señora de la Esperanza y salvación de las almas* (Barcelona 1940).

## APÉNDICE

## I

## ORDINACIONS PER A LA FESTA DE LA EXPECTACIO DE NOSTRA SENYORA A LA CIUTAT Y BISBAT DE BARCELONA.

Primo que en la Seu e per totes les iglesias de la ciutat e diocesis de Barcelona e personas singulars eclesiastiques de aquella sia solemnement celebrada la dita festuïtat lo vuyten dia abans de Nadal sub duplicitat mayor.

E per quant en la dita Seu los dobles mayors en diuerses maneres de offici son solemnizats es ordinat que in omnibus et per omnia la dita solemnitat sia solemnizada, e empeliades argent e altres ornaments com es la festa de la Visitacio de nostra dona a Santa Helizabeth que sia feta processo dins la Seu sine capis purpureis e que les matines se diguen demati e les primeres, e segones vespres se acaben en la capella de la Verge Maria de Santa Eulalia, e que's diga la missa matinal en la dita Capella solemnement ab diaca e sotsdiaca, com es acostumat en las festas de nostra dona.

Item que ultra la distribucio ordinaria en lo Cor sia donat a quiscun canonge a les primeres vespres, a matines, missa e segones vespres, en cascuna de las ditas hores, quatre diners; dos diners als beneficiats e hun diner als conductrius en cascuna de les dites hores, la qual distribucio sia feta per lo bosser canonical de la deual mencionada renda als entrevenints en dites hores en lo cor, com es dit.

Item sia donat o vers si se retengue lo caritater en recompensa e satisfaccio de la distribucio, per la qual hage a fer donar a quiscun canonge en las primeras vespres sinc diners, e a les altres hores, com es acostumat, a dobla mayor tres liures.

Item sia feta luminaria solemne a les brondores del cor e del altar, la qual sia administrada per lo sots sacristans, e sia donat a la sacristia per la dita luminaria cinch liures, la qual luminaria hagge cremar primeres e segones vespres, matines e missa.

Item sia donat al Cabricol e sots Capicol, a cada hu d'ells, tres sous, com es acostumat en festes novament instituides.

Item sia donat al sonador d'els orguens per ell e per los manxedors vuyt sous.

Item sia donat als sots sacristans per llurs treballs extraordinaris sis sous.

Item sia donat als monyos, ab que hagen a tocar a vigilia, sinch sous e hun sou al porter.

Item sia donat al baci de la luminaria del Cos precios de Jesu



Christ per la luminaria que servia per la missa, com es dit e acostumat en les festes de la Verge Maria, vint sous.

Item lo dia seguent sia celebrat perpetualment hun solemne anniversari Real per anima dels Reys y Reynes e predecessors de la Illustrissima Reyna dona Helisabeth, vuy benauenturadament regnant en totes les Spanyes, lo qual anniversari sia celebrat en la Seu de Barcelona, e sien pagats los ministres e sacrista ab distribucio de tres diners per a canonges, beneficiats e conductrius, com son en lo anniuersari del Rey en Jaume, ço es els monyos per sonar les campanes cinch sous, a la sacristia per dret de tomba e ciris quinza sous.

Item sia donat a la Sacristia per empaliada e entepçada argent luminaria, capes, vestiments, campanes, enramada e altres coses, les quals la dita sacristia te a donar e servir en la demunt dita solemnitat tots anys, deu lliures.

Item que lo caritater, que vuy es e per temps sera, sia lo rebedor de les sexanta lliures consignades e consignaderes per la prefata Serenissima Reyna, e lo residuum pagats e satisfets los demunt dits carrechs convertesca en fer los vestiments dels brocats e dues ymatges de nostra dona e de sancta Eulalia dels xxxxxviii marchs de argent donats per la prefata Sra. Reyna, segons que per sa magestat ans de la partida de aquesta ciutat es stat e ordenat e manat. E acabats dits vestiments e ymatges, lo honorable Capitol disponsa del dit residuum en augment de les demunt dites distribucions e solemnitats o en lo que semblara al dit Capitol persevere y de nostre Senyor deu e de la prefata Serenissima Reyna en cosas de la dita Iglesia.

La demunt dita ordinacio fou feta per lo Reverendissimo Senyor Bisbe, mestre Pere Garcia e per lo venerable Capitol de Barcelona, congregats in domo Capitulari ad sonum Campanae et per comunem nuncium ut est moris, die xi mensis Decembris anno a natiuitate Domini MCCCCLXXX tercio.

## II

### CONFIRMACIÓN POR LOS REYES CATÓLICOS, EN 1502, DE LA FUNDACIÓN DE LA FIESTA DE LA VIRGEN DE LA ESPERANZA.

Ferdinandus et Isabella Reges Castelle, Legionis, Aragonie, &. Ad laudem Dei et B. Marie V. Dei Genitricis, nec non S. Iacobi Apostoli, Lucis ac Patroni Hispaniarum et Ductoris Regum Castelle et Legionis, nec non aliorum sanctorum, dicunt se vidisse litteras Regine ipsius eius nomine subscriptam directa Exactoribus regionum suorum reddituum in qua dicebatur quod attendens ipsa consuetudinem presertim Regnis Castelle celebrandi festum Expectationis partus V. Marie, vulgo dicte de la O, ante 8 dies Natiuitatis D. N. J. Christi, quam S. Ildephonsus Archiepiscopus Toletanus instituerat, desiderans ipsam festiuitatem

celebrari in aliis locis, praecipue in civitate Barcinone, sicut iam ab aliquot annis iam ceperat celebrari; ideo vult et decernit ut perpetuo singulis annis die 8 ante Nativitatem Christi in ecclesia Sedis Barcinonensis celebretur sequenti nempe modo: quod die antecedenti dictum festum Dignitates, Canonici et Beneficiati cantent vespervas cum solemnitate, et luminariis sicut in festis principalibus; et post eas cantentur Responsoria pro eorum Decessoribus defunctis; sequenti vero die celebretur missa maior solemniter cum concione et luminariis ac Responsoriis post missam, ut dictum est, pulsando interim campanas de more. Si hoc festum incidat die dominico, debet transferri hoc festum et praeponi aut postponi secundum consuetudinem dicte Ecclesie. Assignat in dotem annuam pro hoc festo distribuendam inter Dignitates, Canonicos, Capellanos et Beneficiatos ea forma et modo qui observatur in ceteris distributionibus faciendis, seu quae fiunt viginti mille maravatinorum annis singulis perpetuo exhigendis et percipiendis Barcinone vel eius territorio, ubi ipsa emerit redditus et cinsus annuos usque ad dictam summam; interim vero usque tum ipsa eos annuos redditus emerit, assignat eos exhigendos et percipiendos per dictum Capitulum a Decimis quas habet in Portu et in Telonio de Requena ipsi Regine pertinentibus, et quod officiales sui nihil exigant a dicto Capitulo pro hac summa ei tradenda et tradant absque ulla contradictione usque dum ipsa illos annuos redditus emerit Barcinone vel eius territorio, et tunc Redditus decimarum Requene eximantur ab eo onere et transeant ad liberam dispositionem dicte Regine. Dat. Matrity 2 decembris 1502. Ego Regina, cum autoritate, ad suplicationem Decani et Capituli Ecclesie Maioris Sancte Marie Sedis Barcinonensis. Confirmatio foundationis a Regina facta et postulata, super eam confirmat eo tenore qui in littera Regine continetur, iubens omnibus iustitiis Regni ut requisiti a dicto Capitulo compellant solvere dictam summam dicto Capitulo ab exactoribus et collectoribus reddituum telonii de Requena vel a fideiussoribus eorum capiendo personas et eorum bona vendendo usque ad completam solutionem capituli. Ob quod dictus Rex et Regina litteras expediunt in charta pergam. sigillo plumbeo pendenti. Matrity die 6 Decembris 1502. Est copia simplex in papiro, sed eo tempore scripta, *cubic. III, scrip. 3, Titul. Privil. Regum, n.º 48, et Tom. Privil. Regum, n.º 48, a fol. 126 ad 131.*

### III

#### INFORMATIO SUPER CELEBRATIONE FESTI EXPECTATIONIS B. V. M. FUNDATI AB ISABELLA REGINA.

Sed cum non inveniretur qui vellet emere redditus a Regina assignatos in portu Raquene, Capitulum emptori pro omni eventu evictionem fecit, obligando omnia bona mense capitularis emptori, sicque

emit illos redditus Generalitas Principatus Catalonie, et Capitulus statuit dictum festum non solum in cathedrali, sed etiam in singulis ecclesiis diocesis celebrari debere; ac etiam quod postridie festi Anniversarium celebraretur pro suffragio Regine, cum moreretur, et etiam Regum; et quia maiora stipendia maioribus in clero dari sit iustum, ideo Capitulum statuit dare pro distributionibus Dignitatibus et Canonicis, 2 ss.; Capellanis et Beneficiatis, 1 s.; conductitiis vero, sex denarii. Verum cum Regina eodem tempore tradi fecisset Capitulo 36 marchas argenti, ut ex eis fabricari facerent duas imagines, una B. V. M., altera S. Eulalie, ac certam quantitatem panni auro intexti, vulgo brocat, ex quo fierent casula, due dalmatice et capa, et unum pallium seu frontale pro Altari maiori; sed cum dictum argentum non esset sufficiens pro faciendis dictis imaginibus, Capitulum tradi fecit Artifici 12 tassias, sive patinas (*forte* patenas) dicte ecclesie et eas imagines deaurari fecit auro purissimo, ac etiam sumptibus eiusdem Capituli solutus fuit artifex et sartor, unusquisque de eorum labore, et soluta pariter fresatura illorum (vulgo Galom o brodat). Et cum malitia arrendatorum de Raquena per aliquot annos non perciperentur illi 20 mille morabatini et opus fuerit mittere unum Canonicum ad illud Regnum Castelle, ubi diu laboravit et magnas expensas fecit pro exigendis illis pecuniis et conducentis. Interim tamen et ex ea die qua Regina festum illud fundavit numquam intermissum fuit, sicut neque Anniversarium pro Regibus defunctis; sed interessentibus eleemosina dari non potuit, quia quidquid ex dictis viginti mille maravedinis et ex censuali ex pretio illorum empto recuperatum fuit totum in predictis expensis fuit insumptum. Solutis tandem expensis factis, cepta fuit dari Dignitatibus, Canonicis, Beneficiatis et Capellanis interessentibus dictis festivitati et Anniversario eleemosina supra expressa; sed cum Beneficiati et capellani intenderent sibi dari equalem distributionem quam Canonicis, appellarunt ad Romanam curiam, ubi lis adhuc indecissa pendebat. Interim certum esse semper fuisse iuris privativi Capituli similes foundationes admittere, et ordinare quantitatem distributionum pro Canonicis et Beneficiatis, et ex pluribus exemplis constare assignavisse sepe duplicem pro Canonicis, aliquando tertiam, aliquando parem cum Beneficiatis, prout Capitulo visum fuit. Et de facto Beneficiati dictam distributionem in solidi absque ulla contradictione receperunt. Est de hoc anno circiter attenda qualitate papiri et caractere litterarum et quod dicatur iam mortuus Episcopus Petrus, qui anno 1502 foundationem cum Capitulo acceptavit. Extat cubic. III, scrin. 3, titul. *Privil. Regum*, n.º 48.

